

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

\$ 100,000,000.00 M.N.

Por valor recibido Estado de Tamaulipas como acreditado (la "ACREDITADA" o el "Suscrito"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "BANCO") la suma principal de **\$100,000,000.00 M.N.** (Cien millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Suma Principal"), pagadera en 9 (nueve) amortizaciones mensuales, considerando un periodo de gracia de capital durante los 3 primeros meses, por lo que comenzará a pagar el 16 de abril de 2021, en cada una de las fechas (cada una, "Fecha de Pago de Principal") y por los montos que se señalan en la siguiente tabla, siendo la última fecha de la misma, (la "Fecha de Vencimiento"):

No.	Fecha de Pago de Principal	Importe de la Amortización	Saldo Insoluto
1	16 de enero de 2021	\$0.00	\$100,000,000.00
2	16 de febrero de 2021	\$0.00	\$100,000,000.00
3	16 de marzo de 2021	\$0.00	\$100,000,000.00
4	16 de abril de 2021	\$11,111,111.11	\$88,888,888.89
5	16 de mayo de 2021	\$11,111,111.11	\$77,777,777.78
6	16 de junio de 2021	\$11,111,111.11	\$66,666,666.67
7	16 de julio de 2021	\$11,111,111.11	\$55,555,555.56
8	16 de agosto de 2021	\$11,111,111.11	\$44,444,444.45
9	16 de septiembre de 2021	\$11,111,111.11	\$33,333,333.34
10	16 de octubre de 2021	\$11,111,111.11	\$22,222,222.23
11	16 de noviembre de 2021	\$11,111,111.11	\$11,111,111.12
12	14 de diciembre de 2021	\$11,111,111.12	\$0.00

Asimismo, el Suscrito promete incondicionalmente pagar al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre la Suma Principal insoluta durante cada Período de Intereses (según dicho término se define más adelante), en cada Fecha de Pago de Intereses (según término se define más adelante), desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (según se define más adelante).

Para calcular los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente Pagaré, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último.

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera conforme al presente Pagaré (exceptuando intereses ordinarios) se devengarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada, desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Interés aplicable durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento multiplicada por dos (2) (la "Tasa Moratoria").

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

TIIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

"Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Periodo de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el mismo día o del mes siguiente y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el mismo día del mes siguiente, por lo que hace al último "Periodo de Intereses" comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará en la Fecha de Vencimiento del presente Crédito.

"Margen Aplicable " significa, la tasa anual que se adicionará a la Tasa

"Tasa de Interés" significa, la Tasa TIIIE aplicable a cada Período de Intereses más el Margen Aplicable correspondiente.

"Tasa TIIIE" significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

La ACREDITADA efectuará todos los pagos de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera respecto del presente Pagaré, sin deducción o compensación alguna, en fondos inmediatamente disponibles antes de las 14:00 horas (catorce) (hora del tiempo del centro de México) del día en que venza el pago de que se trate. Todos los pagos que deban realizarse conforme a este Pagaré los realizará la ACREDITADA, en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, para el beneficio del Acreedor: (i) en el domicilio del Acreedor ubicado en Boulevard Tamaulipas 3226 Fraccionamiento Valle de Aguayo Cd. Victoria, Tamaulipas; o bien (ii) mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria en Pesos número 65507858844 cuenta clabe número 014810655078588444 o (y) la cuenta bancaria que el BANCO le indique por escrito a la ACREDITADA al menos dos (2) Días Hábiles previos al pago correspondiente.

La ACREDITADA pagará al BANCO todas las cantidades pagaderas conforme al presente Pagaré libres de y sin deducción o retención alguna por cualesquier impuesto (incluyendo, sin limitar, impuestos sobre ingresos), cargas, cuotas, deducciones, cargos o retenciones presentes o futuras, y todas las obligaciones relacionadas con los mismos que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en cualquier jurisdicción desde la cual se realice dicho pago.

La ACREDITADA conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier costos y gastos razonables y debidamente justificados incurridos en relación con el incumplimiento o ejecución del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

Para los efectos del Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para presentación de este Pagaré por medio del presente se proroga irrevocablemente hasta 6 (seis) meses después de la Fecha de Vencimiento; en el entendido que, dicha prórroga no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con éste Pagaré deberá de ser instituido en cualquier tribunal competente localizado en la ciudad de México, Ciudad de México, o en Ciudad Victoria, Tamaulipas a elección de la parte demandante. La suscrita renuncia a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

El presente Pagaré deriva de una disposición de crédito, al amparo del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario de fecha 15 de diciembre de 2020, celebrado entre Banco Santander de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el Banco), y el Estado de Tamaulipas (LA ACREDITADA), por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato de Apertura de Crédito"), quedando sujeto el presente Pagaré a los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Apertura de Crédito.

El BANCO, la ACREDITADA en este acto dispensan al tenedor de este Pagaré de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y a cualquier notificación o demanda de cualquier naturaleza. Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor designa como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno 1 Piso Zona Centro Cd. Victoria, Tamaulipas CP 87000.

Este Pagaré se suscribe en 3 (tres) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

EN VIRTUD DE LO CUAL, la ACREDITADA ha suscrito este Pagaré en la fecha abajo mencionada.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de diciembre de 2020.

LA ACREDITADA
Estado de Tamaulipas

Por: C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna

Cargo: Secretaria de Finanzas



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO", REPRESENTADA POR ZEFERINO ALVARADO PÉREZ Y HEVER JUAN TOLENTINO CRUZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE TAMAULIPAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas extendió la formal invitación al proceso competitivo 03/2020 de adquisición de una Obligación a corto plazo de carácter quirografario para dicho Estado por un monto de hasta \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Con fecha 09 de diciembre de 2020, se llevó a cabo el Acto de Recepción de Propuestas y Fallo del Proceso Competitivo, acto mediante el cual quedó asentado que Banco Santander México S.A., Institución Financiera de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México fue la propuesta ganadora al presentar los costos financieros más bajos.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara la ACREDITADA que:

- a) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- c) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- d) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- e) Parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que su representante, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente escrito, mismas que a la fecha se encuentran vigentes sin limitación o restricción alguna.
- f) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente instrumento constituye una obligación quirografaria a corto plazo que no requiere de autorización de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 30 de la Ley en cita, rigiendo su actuar por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

- g) No contraviene lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.
- h) Que con la firma del presente Contrato cumple lo preceptuado en el artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que los recursos derivados de las Obligaciones de Corto Plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
- i) En términos a lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de su conocimiento que en el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su contratación
- j) Cumple con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- k) La celebración y cumplimiento de este Contrato por la ACREDITADA y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tamaulipas y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplimentan o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.
- l) Ha solicitado al BANCO un Crédito bajo la modalidad de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencia de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria del monto solicitado sumado a otras obligaciones de corto plazo que la ACREDITADA tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), el plazo en días del presente Contrato y la fecha de vencimiento del mismo es de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento, cuyo plazo se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios.
- m) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna
- n) El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente

instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.

III. Declaran el BANCO y la ACREDITADA que:

a) Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.

b) Las obligaciones del presente Contrato constituyen una OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito simple quirografario a corto plazo en moneda nacional -en adelante el Crédito- hasta por la cantidad de 100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.). Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el cubrir necesidades de liquidez de carácter temporal en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito será de hasta 365 días contados a partir de la firma del presente Contrato, en el entendido que el mismo no podrá exceder del 14 de diciembre de 2021.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una o más ministraciones, mismas que deberán efectuarse de conformidad al plazo de 7 (siete) días posteriores a la fecha de firma del presente Contrato y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una solicitud de disposición debidamente firmada, un calendario de amortizaciones así como de un pagaré que ampare dicha disposición. Toda solicitud de disposición, calendario de amortizaciones y pagaré deberán hacerse en términos del documento que como ANEXO "A", ANEXO "B" y ANEXO "C" formarán parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta. Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición, calendario de amortizaciones y pagaré estarán sujetas a la conformidad del BANCO en los

términos establecidos en los mismos documentos señalados como ANEXO "A", ANEXO "B" y ANEXO "C".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la Cuenta de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" 1.20 (uno punto veinte) puntos porcentuales adicionales.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- 1.- "TIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.
- 2.- "Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Período de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el mismo día o del mes siguiente y cada "Período de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el mismo día del mes siguiente, por lo que hace al último "Período de Intereses" comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará en la Fecha de Vencimiento del presente Crédito.
- 3.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria "CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere

desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, la ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por dos la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

SÉPTIMA. AMORTIZACIONES.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO el importe de cada una de las disposiciones del Crédito de acuerdo al calendario de amortizaciones que las partes suscribirán por cada disposición, mismos que formarán parte integrante de este contrato. Dicha hoja de calendario será en términos substancialmente iguales a la que se agrega al presente contrato como ANEXO "B".

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- La ACREDITADA podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte del BANCO, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse en la fecha en que corresponda hacer alguna amortización y por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

Dado el caso en que La ACREDITADA realice un pago en una fecha distinta a la que precisamente deba efectuarse alguna amortización, la ACREDITADA se obliga a pagar una comisión por la realización de pagos anticipados, la cual en ningún caso será mayor del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito al momento del pago anticipado.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA siguiente, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos").

Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por

concepto de Impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciera o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiere llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO, a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en Boulevard Tamaulipas 3226 Fraccionamiento Valle de Aguayo Cd. Victoria, Tamaulipas, o mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta 65507858844 que el BANCO lleva a la ACREDITADA, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la ACREDITADA, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario o garante.
- Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA, o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA con el BANCO o con algún otro acreedor financiero.
- Si se diere por vencido anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA, con algún acreedor no financiero.
- Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

- f) Si la ACREDITADA, afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- g) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- h) Si no se constituyeren oportunamente las garantías señaladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato en los términos previstos en la misma.
- i) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
- j) Si la ACREDITADA, garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o partes de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o ampliara o renovara las garantías ya existentes a favor de terceros, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.
- k) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA, no los hubieran facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- l) Cuando la ACREDITADA proceda a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico, de un 20% o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, cuando la afectación de que se trate sea distinta a aquella que corresponda al curso ordinario de sus operaciones.
Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.
- m) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- n) Si la ACREDITADA no cumple total o parcialmente con las obligaciones de registro señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- o) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace automáticamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS ADICIONALES.- El BANCO se reserva el derecho de solicitar a su entera satisfacción y por escrito a la ACREDITADA, la constitución de garantías adicionales, cuando a juicio del propio BANCO las condiciones generales del mercado o la capacidad financiera de la ACREDITADA, así lo requieran, quedando obligada la ACREDITADA a constituir dichas garantías en los términos generalmente utilizados por el BANCO para garantizar las obligaciones derivadas de contratos de la misma naturaleza del que se suscribe.

DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a

que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. REGISTROS.- La ACREDITADA se obliga a realizar la inscripción del presente Contrato tanto en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula DÉCIMA se harán en los siguientes domicilios:

LA ACREDITADA: Palacio de Gobierno 1 Piso Zona Centro Cd. Victoria Tamaulipas. CP 87000

EL BANCO: Boulevard Tamaulipas 3226 Fraccionamiento Valle de Aguayo Cd. Victoria, Tamaulipas.

En todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

La ACREDITADA, podrá modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en del presente contrato.

VIGÉSIMA. COSTOS Y GASTOS.- La ACREDITADA pagará al BANCO, los costos, comisiones, honorarios, gastos e impuestos derivados de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de este contrato, así como cualquier costo, honorario, gasto, comisión o impuesto derivado de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de cualquier otro contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el mismo.

En caso de que la ACREDITADA no pague oportunamente las cantidades que se obliga a cubrir conforme a lo previsto en este contrato, el BANCO podrá efectuar los pagos respectivos por cuenta de la ACREDITADA en el entendido de que dichas cantidades generarán intereses moratorios durante el tiempo que transcurra entre la fecha en que el BANCO informe a la ACREDITADA, mediante simple comunicación por escrito, el importe que debe pagar y la fecha en la que dicho importe sea pagado o reintegrado al BANCO.

Los intereses moratorios señalados en esta cláusula se calcularán y determinarán conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA, facultan al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma del mismo, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las

El presente contrato se suscribe en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 15 de Diciembre de 2020

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

EL BANCO

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

REPRESENTADO POR:
ZEFERINO ALVARADO PEREZ

HEVER JUAN TOLENTINO CRUZ

LA ACREDITADA

ESTADO DE TAMAULIPAS
C.P. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

ESTADO DE TAMAULIPAS

Representado por:
C.P. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCION No 27/2020	FECHA 17/DIC/20
CD VICTORIA, TAM.	